



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 02 de junio del hogaño, la señora **AURA ISABEL PITACUAR QUISTANCHALA**, en representación de su hija menor de edad **Y.Y.P.Q.**, mediante apoderada judicial instauro demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de nacimiento. Con Radicado. 2023-00129. Sírvasse Proveer. (05 de junio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 661

|            |                                          |
|------------|------------------------------------------|
| FECHA      | 05 DE JUNIO DE 2023                      |
| PROCESO    | CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| DEMANDANTE | AURA ISABEL PITACUAR QUISTANCHALA        |
| RADICADO   | 86568-31-84-001-2023-00129-00            |

Visto el informe secretarial y examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica por esta judicatura que al hacerse uso del derecho de acción y de petición, se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación de registro civil de nacimiento, instaurada por la señora **AURA ISABEL PITACUAR QUISTANCHALA**, en representación de su hija menor de edad **Y.Y.P.Q.**, quien actúa por intermedio de apoderada Judicial, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

**SEGUNDO. DISPENSAR** a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO. VINCULAR** a la presente demanda a la Notaria Única del Valle del Guamuez y al Registrador Nacional del Estado Civil del Valle del Guamuez, Putumayo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, se pronuncie sobre el escrito demandatorio.



Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Efectuado lo anterior, la apoderada judicial deberá reportar.

**CUARTO. RECONOCER** personería a la abogada **LISETH MAYERLY TOVAR YEPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1006995509, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 365260 del C.S.J., para que actúe en representación de la interesada, conforme el poder conferido.

**QUINTO. Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555bb78aa397402db050416f4838dade1807131a16501850f02dae4574ffd356**

Documento generado en 05/06/2023 06:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**